

**ORDEN DEL MÉRITO
DEL CUERPO
DE LA
GUARDIA CIVIL
(NORMATIVA)**

DEPENDIENTE DE: MINISTERIO DE INTERIOR

Ley 19/1976, de 29 de mayo (C. L. número 91).

Sobre creación de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil.

El Cuerpo de la Guardia Civil, con más de un siglo de existencia, ha demostrado, a lo largo de su dilatada vida y a través de todas las vicisitudes históricas, un amor y entrega sin límites al servicio de la Patria. Sus miembros, que constituyen el núcleo más numeroso de las Fuerzas de Orden Público, se encuentran distribuidos por todos los rincones del territorio nacional, en permanente vigilancia al servicio de la comunidad española. La constante y cotidiana superación de sacrificios, riesgos y fatigas, unida a la innumerable relación de hechos heroicos por ellos prestados, merecen una recompensa moral y pública que premie y estimule al mismo tiempo la permanente superación en el cumplimiento del deber. Esta recompensa se ha de concretar forzosamente en la forma más preciada para aquellos que consagran su vida al servicio de los demás: la satisfacción producida por el reconocimiento de la labor realizada.

Es obligado tener en cuenta asimismo la multiplicidad de misiones que a la Guardia Civil le han sido confiadas, pues si acorde con lo dispuesto en la ley orgánica del Estado, es parte integrante de las Fuerzas Armadas de la Nación, a tenor de lo regulado en la vigente ley de Orden Público, constituye uno de los Cuerpos integrados en las Fuerzas de Seguridad del Estado, y con independencia de ello, la Guardia Civil es Policía Judicial según se especifica en la vigente ley de Enjuiciamiento Criminal, y cumple las funciones propias del Resguardo Fiscal previstas en las disposiciones de Aduanas y demás aplicables al caso.

Por otra parte, y en base a razones obvias de equidad, se hace preciso premiar igualmente la conducta de aquellas personas que sin pertenecer a dicho Cuerpo colaboran espontánea y generosamente, en muchas ocasiones con gran sacrificio y riesgo, al mejor y más completo logro de tales misiones.

En consideración a lo expuesto, se deduce la necesidad de crear una recompensa específica del Cuerpo, que permita premiar aquellas actuaciones relevantes de entrega al servicio en cualquiera de sus facetas, y valoradas precisamente por quien al mando directo de dicho Cuerpo puede tener un conocimiento exacto y completo de las circunstancias en que se produjeron.

En su virtud y de conformidad con la ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar.

Artículo 1. Se crea la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, para premiar las acciones o conductas de extraordinario relieve, que redunden en prestigio del Cuerpo e interés de la Patria.

Esta recompensa de carácter civil, podrá ser concedida a los miembros de dicho Cuerpo y a cualquier otra persona o entidad que se haga acreedor de ello.

Artículo 2. La Orden del Mérito de la Guardia Civil tendrá cuatro categorías:

- Cruz de Oro.
- Cruz de Plata.
- Cruz con distintivo rojo, y
- Cruz con distintivo blanco.

La Cruz de Oro y la Cruz con distintivo rojo serán pensionadas y se concederán para premiar hechos o servicios realizados con riesgo de la propia vida o demostración de valor personal por parte de sus ejecutantes. La Cruz de Plata y la Cruz con distintivo blanco serán sin pensionar y se concederán por otros servicios o hechos extraordinarios que se determinarán en las normas de desarrollo de la presente ley¹.

¹ Por lo que respecta a las pensiones anejas a estas condecoraciones, el real decreto 1691/1995 de 20 de octubre, adecua las cuantías de los porcentajes.

Artículo 3. La concesión de la presente recompensa, en sus diferentes categorías, a los miembros de la Guardia Civil, solamente podrá tener lugar en tiempo de paz. Independientemente, los miembros de Guardia Civil, como integrantes de las Fuerzas Armadas, podrán obtener las recompensas que les correspondan tanto en estado de guerra como en tiempo de paz, de acuerdo con la ley de Recompensas de las Fuerzas Armadas.

La concesión de estas recompensas, que se efectuará por orden del Ministerio de la Gobernación, contará con la previa conformidad del Ministerio del Ejército cuando se trate de miembros de la Guardia Civil, y la propuesta, en todo caso, corresponderá al Director General de la Guardia Civil, oídos en Junta los Oficiales Generales y previo expediente sumario, que se incoará por la Dirección General.

Artículo 4. La presente recompensa llevará aneja las pensiones que se indican:

- La Cruz de Oro, el veinte por ciento.
- La Cruz con distintivo rojo, el quince por ciento.

Los anteriores porcentajes se aplicarán al sueldo del empleo en que cada momento tengan asignados los interesados en los Presupuestos Generales del Estado, sin que en ningún caso pueda ser inferior al correspondiente al empleo de Sargento primero de la Guardia Civil.

Caso de tratarse de retirados o jubilados, los porcentajes establecidos anteriormente habrán de aplicarse al sueldo correspondiente a la máxima categoría alcanzada por el interesado en servicio activo, sin que en ningún caso pueda ser inferior al límite anteriormente citado.

Para el caso en que los interesados no perciban haberes asignados en los Presupuestos Generales del Estado, se les podrá conceder una pensión con arreglo a los porcentajes citados para las diferentes categorías, aplicados al sueldo regulador de Sargento primero de la Guardia Civil.

Artículo 5. Los beneficios señalados en el artículo anterior tendrán carácter vitalicio y serán acumulables para el caso de concederse dos o más condecoraciones de las establecidas en la presente disposición.

Asimismo, si dichas recompensas se conceden a personas fallecidas como consecuencia del hecho por el que se les otorga, las pensiones serán transmisibles, en su integridad, siempre que tengan aptitud legal, a las viudas, hijos o padres de los causantes, y se extinguirán con la muerte del titular o titulares y con la pérdida de la citada aptitud legal, sin que puedan ser transferibles con la sola excepción de que producido con posterioridad al fallecimiento del titular en el caso de que este fuese viuda, existiesen hijos menores de edad no emancipados o minusválidos.

Artículo 6. Las cantidades necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo cuarto serán abonadas con cargo a los créditos correspondientes que figuran en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 7. Las pensiones anejas a la recompensa que se crea con esta disposición no estarán sujetas a tributación alguna ni podrán ser objeto de embargo, retención, compensación, así como tampoco podrán ejercerse tales acciones sobre las transmitidas a los familiares citados en el artículo quinto.

Artículo 8. Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que se dicten las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Orden de 1 de febrero de 1977 (BOE número 37, del 12).

Por la que se aprueba el Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil.

El artículo octavo de la ley 19/1976, de 29 de mayo, por la que se creó la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, faculta al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de dicha ley.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Guardia Civil, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil creada por la ley 19/1976, de 29 de mayo, cuyo texto se inserta a continuación.

**TEXTO DEL REGLAMENTO DE LA ORDEN DEL MERITO DEL CUERPO
DE LA GUARDIA CIVIL
TITULO PRIMERO**

Requisitos para la concesión de esta recompensa

Artículo 1.º Para obtener esta recompensa en sus distintas categorías, será necesario que las personas merecedoras de la misma reúnan algunos de los requisitos expresados en los artículos de este título. También podrá otorgarse con carácter colectivo a aquellas unidades o entidades que se hayan significado por méritos análogos.

Artículo 2.º Para la concesión de la Cruz de Oro:

- a) Resultar muerto o mutilado, absoluto o permanente, como consecuencia de intervención relativa a un servicio donde se evidencie un sobresaliente valor personal.
- b) Ejecutar o dirigir de forma directa e inmediata, con riesgo inminente de la propia vida, un servicio o hecho de tan trascendental importancia que redunde en prestigio del Cuerpo e interés de la Patria y que por las extraordinarias cualidades puestas de manifiesto implique un mérito de carácter excepcional.

Artículo 3.º Para la concesión de la Cruz de Plata:

Realizar hechos que sin reunir la condición de riesgo personal exigida para la Cruz de Oro, supongan una relevante colaboración con la Guardia Civil o revistan por su naturaleza un carácter o mérito tan excepcional que requieran el alto reconocimiento y esta especial distinción.

Artículo 4.º Para la concesión de la Cruz con distintivo rojo:

- a) En el transcurso de un servicio de manifiesta importancia que comprenda un ineludible riesgo de perder la vida, ejecutar para su cumplimiento acciones claramente demostrativas de extraordinario valor personal, iniciativa y serenidad ante el peligro.
- b) En acto de servicio o con ocasión de él, resultar muerto o mutilado absoluto o permanente sin menoscabo del honor, al afrontar un peligro manifiesto contra la propia vida.

Artículo 5.º Para la concesión de la Cruz con distintivo blanco:

- a) Ejecutar, dirigir o colaborar directamente en el éxito de un servicio en el que por su extraordinaria dificultad e importancia se hayan evidenciado relevantes cualidades profesionales o cívicas.
- b) Sobresalir con perseverancia y notoriedad en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo, de forma que constituya conducta ejemplar, digna de que se resalte como mérito extraordinario.

c) Realizar estudios profesionales o científicos, u otros hechos o trabajos sobresalientes, que supongan notable prestigio para el Cuerpo o utilidad para el servicio oficialmente reconocido.

TITULO II

Procedimiento para su concesión

Artículo 6.º *Propuesta inicial.*

a) La formulará el Jefe del Centro, Organismo o Unidad de la Guardia Civil, al que afecte directamente el hecho o hechos objeto de la propuesta, a quien corresponderá su apreciación y clasificación. En tal propuesta, dará cuenta detallada de los mismos, de la participación en ellos del interesado o interesados, y de los méritos contraídos.

b) Esta propuesta se elevará por conducto reglamentario, informada por los sucesivos escalones de mando, hasta el Director general de la Guardia Civil, quien, de considerarla acertada, ordenará la instrucción del correspondiente expediente sumario.

Artículo 7.º *Expediente sumario.*

a) El expediente sumario constará, además de la propuesta inicial, de cuantos informes se consideren necesarios para el mejor esclarecimiento y valoración de los hechos. Se unirá al expediente, caso de que sea posible y pertinente por los hechos a juzgar, la declaración del propuesto y la de testigos presenciales o conocedores de las circunstancias que rodearon tales hechos. Y de tratarse de componentes del Cuerpo de la Guardia Civil, se unirá además la documentación personal de los mismos.

b) Excepcionalmente, cuando razones de urgencia así lo aconsejen, y sólo en casos cuyas circunstancias estén claramente determinadas de forma que permitan una rápida y justa valoración de los hechos, el Director general de la Guardia Civil agilizará la instrucción del expediente, en cuanto considere necesario, al efecto de proponer oportunamente a este Ministerio la resolución que proceda.

Artículo 8.º *Propuesta del Director general de la Guardia Civil.*

Finalizado el expediente sumario, el Director general de la Guardia Civil, oídos en Junta los Oficiales generales del Cuerpo, sancionará la oportunidad o no de elevar la correspondiente propuesta a este Ministerio. A los efectos anteriores, se entenderá que componen la Junta de Oficiales generales del Cuerpo los pertenecientes al grupo de "Mando de Armas".

Artículo 9.º *Concesión y publicación.*

a) La concesión de estas recompensas se efectuará por orden de este Ministerio. El Director general de la Guardia Civil expedirá a nombre del interesado la credencial de la concesión de las mismas.

b) Todas las concesiones se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la Guardia Civil.

TITULO III

Imposición y registro

Artículo 10. El acto de imposición revestirá la mayor solemnidad posible y se procurará hacerlo en fechas de particular raigambre y tradición en el Cuerpo de la Guardia Civil, salvo que razones de oportunidad y urgencia aconsejen otra fecha.

Durante el acto se dará lectura a la orden de concesión, y si se tratare de la Cruz de Oro o con distintivo rojo, participará en el mismo siempre que sea posible una formación de Fuerzas del Cuerpo, que desfilará a su término ante la Autoridad que lo presida.

Artículo 11. La Dirección General de la Guardia Civil llevará un registro de los miembros de la Orden, donde constarán los datos relativos a las personas o entidades componentes de la misma, categoría de la Cruz concedida, fecha de la concesión y número de expediente.

TITULO IV

Derechos y beneficios

Artículo. 12. *Derechos.*

a) La posesión de estas Cruces dará derecho a poder ostentarlas sobre el uniforme o en el traje civil. Los poseedores de más de una de estas condecoraciones en sus categorías de Cruces con distintivo rojo y blanco, sólo podrán lucir una de la misma clase, debiendo colocar por cada una de las concedidas posteriormente, un pasador sobre la cinta, de metal igual al de la Cruz, con las fechas de las sucesivas concesiones.

b) No obstante lo anteriormente expuesto, podrá acordarse mediante orden de este Ministerio la prohibición de uso de las condecoraciones concedidas cuando razones de conducta así lo aconsejen. A tal efecto, se instruirá por la Dirección General de la Guardia Civil el oportuno expediente sumario, mediante el cual, contando con idénticas garantías que el ya anteriormente descrito, se formulará la correspondiente propuesta en tal sentido.

Artículo 13. *Beneficios.*

Los poseedores de Cruz de Oro y con distintivo rojo gozarán de las pensiones vitalicias en los porcentajes y condiciones que determinan los artículos cuarto al séptimo, ambos inclusive, de la ley 19/1976, de 29 de mayo, sobre creación de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil.

TITULO V

Descripción de las condecoraciones

Artículo 14. Las características de las diferentes categorías, de acuerdo con los diseños que figuran en los anexos, serán las siguientes:

a) Cruz de Oro. Será de metal dorado, con cuatro brazos de esmalte verde esmeralda perfilados asimismo en este metal; estos brazos tendrán la forma de triángulos isósceles con las bases al exterior, con lados de treinta y cinco milímetros y bases de veintiocho, distanciados en los extremos veinticinco milímetros. En el centro de la Cruz, habrá un círculo de esmalte rojo de veinticinco milímetros de diámetro, perfilado por ramas de laurel, con el Emblema del Cuerpo en su centro, ambos en metal dorado, y en la parte superior, un lema con letras en negro que diga AL MÉRITO. Entre los extremos de los brazos triangulares llevará siete rayos también dorados. En el reverso, la misma Cruz, y en su centro, el círculo de esmalte rojo con el antiguo emblema del Cuerpo, G. C. y corona real, ambos dorados.

Pasador. El pasador de esta Cruz constará de tres franjas, roja la central y verdes las laterales; en el centro del mismo irán en garzadas dos hojas de laurel en metal dorado.

b) Cruz de Plata. De análoga descripción a la de Oro, con las siguientes diferencias:

La Cruz, así como los siete rayos colocados entre los extremos de los brazos triangulares y el perfil de ramas de laurel, serán de metal plateado.

El círculo de esmalte central será blanco.

En el reverso, el esmalte será asimismo blanco, y el emblema y la corona real lo serán de metal plateado.

Pasador. El pasador de esta Cruz será idéntico al de la anterior, con la sola diferencia de que la franja roja será en este caso de color blanco, y las hojas de laurel, de metal plateado.

c) Cruz con distintivo rojo. Sobre la descripción de la Cruz de Oro, la con distintivo rojo tendrá las siguientes peculiaridades:

No llevará los siete rayos dorados; los lados de los brazos triangulares serán de veinticinco milímetros, y las bases, de veinticuatro, con separación entre los extremos de quince milímetros. Se llevará pendiente con una cinta, que será de treinta milímetros de ancho, dividida en tres franjas iguales en sentido longitudinal, siendo la del centro roja, y las dos laterales, de color verde; su longitud será de treinta y seis milímetros incluido el pasador. Llevará sobre el brazo superior, también en metal dorado, una chapa de cuatro por trece milímetros grabada con la fecha de concesión, que servirá de

soporte a la anilla dorada para su unión con la cinta. La longitud total de la Cruz con inclusión de la anilla será de cincuenta y cinco milímetros.

Pasador. Idéntico al descrito para la Cruz de Oro, pero sin las dos hojas de laurel engarzadas.

d) Cruz con distintivo blanco. La descripción de esta Cruz es análoga a la anterior, con las solas diferencias de que, tanto el esmalte del círculo central como la franja asimismo central de la cinta, van en blanco, en vez de en color rojo.

Pasador. Idéntico al anterior, con la franja central en color blanco.

e) Miniaturas. Consistirán en una reproducción de la Cruz de la categoría que corresponda a tamaño cuya máxima dimensión no podrá exceder de quince milímetros.

Orden número 61/1984, del Ministerio de Defensa, de 25 de septiembre.

Por ley 19/1976, de 29 de mayo, se creó la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil para premiar acciones o conductas de extraordinario relieve que redunden en prestigio del Cuerpo e interés de la Patria.

Dado el carácter civil de la recompensa y con arreglo a la legislación vigente, al personal del Cuerpo de la Guardia Civil a quien se concede dicha distinción está obligado a solicitar la autorización correspondiente al Ministerio de Defensa para ostentada sobre el uniforme.

Sin embargo, como para la concesión, según establece el artículo 3.º de la ley antes citada, cuando se trate de miembros del Cuerpo de la Guardia Civil, es necesaria la previa conformidad del Ministerio de Defensa, se estima conveniente autorizar el uso de esta recompensa sobre el uniforme a los miembros de este Cuerpo a los que le sea concedida.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. Los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil a quienes se les conceda la Orden del Mérito del Cuerpo quedan autorizados, con carácter general, a usar dicha condecoración sobre el uniforme.

*Real decreto 1691/1995, de 20 de octubre (BOE de 9 de noviembre)*¹.

Por el que se adecuan las cuantías de las pensiones anejas a las medallas y cruces de la Orden del Mérito Policial y del Cuerpo de la Guardia Civil a la realidad policial y a los actuales conceptos retributivos.

Los procedimientos de determinación de las pensiones anejas a las condecoraciones ... establecidas por la ley 19/1976, de 29 de mayo, sobre creación de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, vienen planteando problemas de aplicación ... De una parte, no se da una total correspondencia entre los conceptos retributivos actualmente vigentes con los que regían en la fecha de promulgación de dichas leyes, lo que ha dado lugar, a su vez, a dudas en la interpretación de la normativa sobre actualización de las correspondientes cuantías...

Por cuanto antecede, a iniciativa del Ministro de Justicia e Interior y a propuesta del de Economía y Hacienda de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de octubre de 1995,

DISPONGO:

¹ Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.

Artículo 1.

Las pensiones anejas ... a las cruces de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, a que se refiere el artículo 2 de la ley 19/1976, de 29 de mayo, se devengarán, según el grupo de clasificación a que pertenezcan sus titulares en cada momento, en las siguientes cuantías anuales, referidas a doce mensualidades y sin derecho a pagas extraordinaria.

b) Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil

1.^a Cruz de Oro

	Importe Pesetas	Por trienio reconocido en cada grupo Pesetas
Grupo A	441.312	15.792
Grupo B	349.080	12.636
Grupo C	260.220	9.480
Grupo D	260.220	6.324
Grupo E	260.220	4.752

2.^a Cruz con distintivo rojo

	Importe Pesetas	Por trienio reconocido en cada grupo Pesetas
Grupo A	308.484	11.844
Grupo B	261.816	9.468
Grupo C	195.156	7.116
Grupo D	195.156	4.752
Grupo E	195.156	3.564

La Cruz de Plata y la Cruz con distintivo blanco no llevan aparejada pensión.

Artículo 2.

1. Las cuantías establecidas en el artículo 1 están referidas a valores de 1995 y se aplicarán tanto para las pensiones anejas a las condecoraciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto como para las que se concedan en lo sucesivo.

2. Si en algún caso se vinieran percibiendo por las pensiones mencionadas cuantías superiores a las que resulten por aplicación del presente real decreto, se respetarán aquellas cuantías a título personal.

3. La aplicación de este real decreto no comportará en ningún caso efectos retroactivos respecto de las cuantías devengadas con anterioridad a la fecha de sus efectos económicos.

Disposición final primera

Se autoriza a los Ministros de Economía y Hacienda y de Interior para dictar, en su caso, las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente real decreto.

Disposición final segunda.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, con efectos económicos del día primero del mes siguiente a la misma.

Real decreto 1040/2003, de 1 de agosto (BOD número 177).

Por el que se aprueba el Reglamento general de recompensas militares¹.

Disposición adicional segunda. *Recompensas militares y civiles excluidas del ámbito de aplicación.*

3. La Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, así como las restantes recompensas civiles, se regirán por sus normas específicas, y se reconoce su uso sobre la uniformidad, cuando sean concedidas al personal militar, previa autorización del Ministro de Defensa, a excepción de los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil respecto de las condecoraciones de su Orden del Mérito. La misma regla será aplicable para el uso sobre la uniformidad de las recompensas civiles o militares extranjeras, concedidas a dicho personal.

¹ Se inserta sólo lo que interesa a este epígrafe.